



## Reporte Multas II-2012

Incumplimiento de compromisos contenidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental para el lote 1AB y 8

Respecto a las tres multas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA por los incumplimientos del PAMA y del PAC en los lotes 8 y 1AB

09/07/2012



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL 056-2012-OEFA/DFSAI**

**Emitida el 21 de marzo del 2012**

El informe técnico sancionador N° 155648-2009-OS/GFHL-UMAL de fecha 23 de febrero del 2009, detecta que la empresa Pluspetrol Norte S.A, había incumplido con el compromiso establecido en el Plan ambiental complementario en el sitio PAC Shivyacu en el lote 1AB, al haber excedido los niveles objetivos de 30000 mg/kg (3%) del parámetro de Hidrocarburos Totales de Petroleo TPH en los sitios de remediación SHIV12 Y SHIV37. Dicho presunto ilícito administrativo es pasible de sanción de acuerdo al numeral 3.4.4. de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos al No cumplir con los compromisos establecidos en los estudios ambientales y/o en los instrumentos de gestión ambiental como el PAC.

La batería de Shivyacu opera en los territorios nativos de la comunidad achuar de José Olaya en el Río Corrientes y sus operaciones además contaminan los raras de la quebrada Mancharí, afluente del Río Tigre.

La sanción por dicho incumplimiento impuesta por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, asciende a cuatrocientos ochenta y dos y 00/100 (482.30) Unidades impositivas tributarias UIT, es decir 1760395 Nuevos soles (un millón setecientos setenta mil trescientos noventa y cinco nuevos soles)

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL 098-2012-OEFA/DFSAI**

**Emitida el 26 abril 2012**

El 27 de octubre del 2010 según el informe técnico sancionatorio N° 179115-2010-OS/GFHL-UPPD se detecta que la empresa Pluspetrol Norte S.A, había incumplido los compromisos establecidos en el Plan Ambiental Complementario, al no haber alcanzado los niveles objetivos de Bario (750 mg/Kg) y de TPH (1000 mg/kg) en la plataforma 12 sitio 1 y 2 en el yacimiento Corrientes, en el lote petrolero 8.

Lo que contraviene el artículo 7o del Decreto Supremo N° 002-2006-EM, en concordancia con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 27699; siendo pasible de sanción de conformidad con el numeral 3.4.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de

Hidrocarburos al No cumplir con los compromisos establecidos en los estudios ambientales y/o en los instrumentos de gestión ambiental como el PAC.

La sanción por dicho incumplimiento asciende a treinta y 29/100(30.29) Unidades impositivas tributarias UIT , es decir 110558.5 Nuevos soles (Ciento diez mil quinientos cincuenta y ocho y 50/100 nuevos soles)

La plataforma 12, sitio 1 y 2 explotan los hidrocarburos del yacimiento Corrientes , operan al interior de la base petrolera Percy Rosas que se superpone a los territorios en uso de las comunidades nativas achuar de San Cristobal y Santa Elena, ubicadas en el distrito de Villa Trompeteros

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL 100-2012-OEFA/DFSAI**

**Emitida 02 de mayo del 2012**

El informe técnico sancionador N° 182888-2010-OS/GFHL-UPPD de fecha 30 de octubre del 2010, detecta que la empresa Pluspetrol Norte S.A, había incumplido con los compromisos establecidos en el Plan ambiental complementario del lote 8 , al no haber culminado con las actividades de remediación de la laguna MSA ubicada en el yacimiento de Corrientes en plazo establecido para ello en el cronograma correspondiente , vulnerando el artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2006-EM, por medio del cual se establecen disposiciones para la presentación del PAC por parte de las empresas de Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 1° de la ley complementaria de fortalecimiento institucional de OSINERGMIN, ley n° 27699. No haber cumplido con el cronograma de ejecución de las actividades de remediación de la laguna MSA ubicada en el Yacimiento de Corrientes, en los plazos señalados en el cronograma del PAC del lote 8.

Dicho presunto ilícito administrativo es pasible de sanción de acuerdo al numeral 3.4.4. de la tipificación de infracciones y escala de multas y sanciones de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución N° 358-2008-OS/CD.

La sanción por dicho incumplimiento impuesta por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, asciende a mil quinientos treinta y nueve con 85/100 (1539.85) Unidades impositivas tributarias UIT, es decir 5620452.5 Nuevos soles (Cinco millones seiscientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y dos y 50/100 nuevos soles).